

## sesiones de prórroga

2022

# orden del día N° 610

**Impreso el día 6 de diciembre de 2022**

Término del artículo 113: 19 de diciembre de 2022

## COMISIONES DE EDUCACIÓN Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

**SUMARIO:** **Programa** de Respaldo a Estudiantes de Argentina –Progresar–. Creación. **Osuna y otras/os.** (4.231-D.-2022.)

### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Osuna y otras/os señoras/es diputadas/os sobre la creación del Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina (Progresar), con el fin de promover oportunidades de permanencia, egreso, reinserción educativa en todos los niveles y en la formación técnico profesional de jóvenes de entre dieciséis (16) y treinta (30) años de edad inclusive residentes en la Argentina; en el marco de lo establecido por la ley 26.206, de Educación Nacional; la ley 26.058, de Formación Técnico Profesional; y la ley 24.521, de Educación Superior, y han tenido a la vista los proyectos de ley (expte. 3.398-D.-2021), del señor diputado (m. c.) Rauschenberger y otra señora diputada, y el (expte. 3.351-D.-2022), del señor diputado Figueroa; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

### PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES DE ARGENTINA – PROGRESAR

Artículo 1º – Créase el Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina (Progresar), con el fin de promover oportunidades de permanencia, egreso, reinserción educativa en todos los niveles y en la formación técnico profesional de jóvenes de entre dieciséis (16) y treinta (30) años de edad inclusive residentes en la Argentina, en el marco de lo establecido por la ley

26.206, de Educación Nacional; la ley 26.058, de Formación Técnico Profesional; y la ley 24.521, de Educación Superior.

Art. 2º – *Autoridad de aplicación.* El Ministerio de Educación de la Nación es la autoridad de aplicación de la presente ley y dicta las normas necesarias para su implementación.

Art. 3º – *Principios.* Son principios rectores de la presente ley:

- a) El cumplimiento de la obligatoriedad escolar prevista por la Ley de Educación Nacional, 26.206; la erradicación del analfabetismo, y el impulso de la educación permanente;
- b) El fortalecimiento de las trayectorias educativas de los y las jóvenes en el nivel obligatorio, superior y en la formación profesional;
- c) El diseño de políticas públicas educativas para la mejora de la calidad de vida y para el progreso humano, social, educativo, ciudadano y laboral de jóvenes y adultos/as;
- d) La democratización del acceso a la educación a lo largo de toda la vida.

Art. 4º – *Objetivos.* El programa tiene los siguientes objetivos:

- a) Acompañar con acciones concretas la terminalidad educativa de estudiantes en todo el territorio nacional en ámbitos de la educación obligatoria y superior, y de reinserción educativa en los casos que corresponda;
- b) Fortalecer el sistema nacional de becas y seguridad social destinado a jóvenes de la Argentina;
- c) Ampliar las oportunidades de formación técnico profesional y la inserción laboral de los y las jóvenes; y

*d)* Brindar herramientas que tengan como fin el acceso igualitario a dispositivos tecnológicos y conectividad de titulares del programa.

**Art. 5º – Titulares.** Son titulares del Programa Progresar los y las jóvenes habitantes de la Nación, cuyas edades se encuentran comprendidas entre dieciséis (16) y treinta (30) años y que cumplan con los requisitos dispuestos por las reglamentaciones correspondientes. El Ministerio de Educación de la Nación podrá ampliar la edad hasta 35 años en los grupos prioritarios que defina. Asimismo, paulatinamente incorporará a estudiantes de 15 años.

**Art. 6º – Requisitos.** Los requisitos y condiciones para aspirar a ser titular del Programa Progresar serán determinados en cada convocatoria por el Ministerio de Educación de la Nación y deben incluir las siguientes condiciones:

- a)* Tener entre dieciséis (16) y treinta (30) años de edad, inclusive;
- b)* Ser argentina/o nativa/o; naturalizada/o o extranjera/o, con residencia legal de dos (2) años y cinco (5) en el país y contar con documento nacional de identidad;
- c)* Acreditar la regularidad en una institución educativa o la asistencia a cursos o centros de formación acreditados por el programa y cumplir con las condiciones de matriculación académicas y de asistencia a una institución educativa que establezca oportunamente el Ministerio de Educación;
- d)* Los ingresos de la/el joven y de su grupo familiar no deberán ser superiores a tres (3) Salarrios Mínimos Vitales y Móviles (SMVM), no se considerarán como ingreso familiar las pensiones no contributivas por discapacidad; y
- e)* Realizar un control anual de salud.

**Art. 7º –** El Ministerio de Educación de la Nación debe garantizar la participación de los y las jóvenes en las convocatorias al Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina (Progresar) sin distinción de origen, género, credo, condición familiar, social, cultural, económica, étnica, ideológica, o cualquier otra circunstancia o condición personal.

**Art. 8º – Grupos prioritarios.** Son grupos prioritarios los que se encuentran integrados por jóvenes que cursan los niveles de obligatoriedad escolar establecidos por el artículo 16 la Ley de Educación Nacional, 26.206. Estudiantes que se encuentren cursando carreras consideradas estratégicas y grupos en condición de vulnerabilidad multidimensional priorizados por la autoridad de aplicación.

**Art. 9º – Instituciones que alcanza.** Participan en el Programa Progresar las instituciones educativas públicas de gestión estatal. El Ministerio de Educación de la Nación podrá disponer la incorporación de las instituciones educativas públicas de gestión priva-

da que cumplan con los requisitos y procedimientos oportunamente establecidos.

**Art. 10. – Del titular.** Quienes posean Progresar tienen derecho a:

- a)* Percibir una transferencia monetaria en los plazos estipulados por el Ministerio de Educación de la Nación; y
- b)* Ser titular de una tarjeta de débito sin costo donde se acredite la transferencia monetaria;
- c)* Postularse a becas internacionales y programas del Estado a partir del establecimiento de cupos progresar en sus reglamentaciones.

**Art. 11. – Intransferibilidad.** La beca Progresar en todas sus líneas es de carácter personal e intransferible de la/el estudiante.

**Art. 12. – Compatibilidades.** El Progresar es compatible con la percepción de:

- a)* Asignación universal por hijo (AUH);
- b)* Asignación universal por embarazo;
- c)* Tarjeta Alimentar;
- d)* Programas sociales; y
- e)* Becas de carácter académico, de investigación, extensión y formación;
- f)* Pensiones no contributivas por discapacidad.

**Art. 13. – Líneas.** El Progresar se organiza de acuerdo con líneas estratégicas de implementación para los diferentes niveles educativos.

- a)* Educación obligatoria: acompañar a los y las jóvenes en la finalidad de sus estudios obligatorios, según lo establecido en el artículo 16 de la ley 26.206, de Educación Nacional;
- b)* Educación superior: fomentar el ingreso y egreso a la educación superior en el marco de la Ley de Educación Superior, 24.521; y
- c)* Formación profesional o para el trabajo: impulsar la educación profesional, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Formación Técnico Profesional, 26.058;
- d)* Carreras estratégicas determinadas por la autoridad de aplicación y en áreas de vacancia, en virtud de los requerimientos de profesionales para el desarrollo social y productivo del país.

**Art. 14. – Nuevas líneas Progresar.** El Ministerio de Educación de la Nación puede incorporar nuevas líneas estratégicas de implementación de Progresar con modalidades específicas según corresponda.

**Art. 15. – Convocatorias.** El Ministerio de Educación de la Nación es responsable de:

- a)* Establecer las fechas, modalidades y duración de las convocatorias de carácter públicas, abiertas y dispuestas como mínimo en dos períodos del año calendario;

- b) Realizar campañas de comunicación que promocionen los períodos de inscripción.

Los/as estudiantes se deberán inscribir todos los años para poder acceder a la beca.

Art. 16. – *Adjudicación*. La adjudicación de la beca a los/as titulares está a cargo del Ministerio de Educación de la Nación y de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), que tienen las siguientes funciones:

- a) Evaluar el cumplimiento de los requisitos académicos de las y los inscriptos;
- b) Realizar una evaluación socioeconómica por medio de la base de datos de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) según de los ingresos del/a postulante y los de su grupo familiar registrados al momento de la inscripción; y
- c) Comunicar los resultados de las evaluaciones en un plazo no mayor a un (1) mes desde el cierre de la convocatoria;
- d) Informar a las instituciones educativas el listado de estudiantes que acceden a la beca.

Art. 17. – *Reclamos*. El Ministerio de Educación de la Nación debe garantizar mecanismos de reclamo accesibles para los y las aspirantes luego de cada proceso de evaluación.

Art. 18. – *Pagos*. El Ministerio de Educación de la Nación es el responsable de liquidar las transferencias monetarias y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) es la encargada de efectivizar los pagos a cada titular.

Art. 19. – *Trayectorias educativas*. El Ministerio de Educación de la Nación podrá acompañar las trayectorias educativas de los/as becarios/as y vincularlos con el mundo del trabajo.

Art. 20. – *Espacios Progresar*. Se crean los espacios Progresar en el marco de la órbita del Ministerio de Educación de la Nación, entendidos como espacios de tutorías y acompañamiento para aspirantes y titulares del programa que funcionarán en las instituciones educativas. A esos efectos reglamentará y asistirá su implementación.

Art. 21. – *Objetivos espacios Progresar*. Los “espacios Progresar” están coordinados por la institución educativa y tienen como objetivo:

- a) Acompañar las gestiones para el acceso a las convocatorias;
- b) Difundir las nuevas convocatorias y condiciones;
- c) Brindar información confiable y accesible sobre el programa; y
- d) Fortalecer las trayectorias educativas de los titulares;
- e) Contribuir a la articulación de las políticas públicas educativas con las políticas públicas

de salud; de desarrollo social; de seguridad social; de cultura; de turismo y deportes; de prevención y asistencia de consumos problemáticos, entre otras que determine la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 22. – *Acceso a dispositivos tecnológicos*. Es prioridad del Ministerio de Educación de la Nación la implementación de acciones con el fin de fortalecer el acceso a dispositivos tecnológicos y de conectividad.

Art. 23. – *Evaluación anual*. El Ministerio de Educación de la Nación debe realizar evaluaciones anuales del programa orientadas a conocer la implementación y funcionamiento del programa de acuerdo con las experiencias de los siguientes grupos:

- a) Titulares de todas las líneas estratégicas de implementación de Progresar;
- b) Familias de los y las titulares del beneficio;
- c) Docentes; y
- d) Equipos de gestión y conducción de instituciones educativas.

Art. 24. – *Objetivos de la evaluación anual*. Las evaluaciones anuales del programa tienen como objetivos:

- a) Recopilar información sobre las experiencias de los/as titulares, familias y docentes;
- b) Distinguir debilidades y fortalezas del programa según sus participantes; y
- c) Construir una base de datos para la toma de decisiones respecto a nuevas convocatorias.

Art. 25. – *Cese de la titularidad en el programa*. El programa cesa en los siguientes casos:

- a) Por el vencimiento de los meses correspondientes a la convocatoria;
- b) Por fallecimiento del titular;
- c) Por renuncia del titular;
- d) Por incumplimiento de los requisitos; o
- e) Por falsear u omitir información en los procesos de evaluación.

Asimismo, la autoridad de aplicación podrá definir criterios de excepción ante la falta de cumplimiento, como enfermedad o embarazo del estudiante, y podrá suspender momentáneamente la beca hasta la regularización.

Art. 26. – *Presupuesto*. El Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina (Progresar) se financiará con:

- a) Las partidas que anualmente asigne la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional al Ministerio de Educación;
- b) Los recursos provenientes del fondo fiduciario Progresar, creado por decreto 57/2022;
- c) Otros aportes, contribuciones, legados o donaciones destinados al programa creado por esta ley.

Art. 27. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANTECEDENTE

Sala de las comisiones, 29 de noviembre de 2022.

PROYECTO DE LEY

*Blanca I. Osuna.\* – Carlos S. Heller. – Daniel Arroyo.\* – Sergio O. Palazzo. – Lidia I. Ascarate.\* – Víctor H. Romero. – Nancy Sand.\* – Marcelo P. Casaretto. – Adriana N. Ruarte. – Itai Hagman. – Hilda C. Aguirre. – Sabrina Ajmechet.\* – Miguel Á. Bazze.\* – Rosana A. Bertone. – Mara Brawer. – Ricardo Buryaile. – Guillermo O. Carnaghi. – Nilda M. Carrizo.\* – Pablo Carro. – Sergio G. Casas. – Marcela Coli. – Gabriela B. Estévez. – Federico Fagioli. – Eduardo Fernández. – Pedro J. Galimberti. – Silvana M. Ginocchio. – Rogelio Iparraguirre. – Susana G. Landriscini.\* – Mónica Macha. – Germán P. Martínez. – María R. Martínez. – Gisela Marziotta. – María L. Masin. – Magalí Mastaler. – Victoria Morales Gorleri.\* – Nilda Moyano. – María G. Parola. – Marcela F. Passo. – Juan M. Pedrini. – Claudio J. Poggi. – Dina Rezinovsky.\* – Jorge A. Romero. – Diego H. Sartori. – Natalia M. Souto. – Danya Tavela.\* – Pablo Torello. – Hugo Yasky.*

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES DE ARGENTINA - PROGRESAR

Artículo 1º – Se crea el Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina (Progresar), con el fin de promover oportunidades de permanencia, egreso, reinserción educativa en todos los niveles y en la formación técnico profesional de jóvenes entre dieciséis (16) a treinta (30) años de edad inclusive residentes en Argentina; en el marco de lo establecido por la ley 26.206, de Educación Nacional; la ley 26.058, de Formación Técnico Profesional; y la ley 24.521, de Educación Superior.

Art. 2º – *Autoridad de aplicación.* El Ministerio de Educación de la Nación es la autoridad de aplicación de la presente ley y dicta las normas necesarias para su implementación.

Art. 3º – *Principios.* Son principios rectores de la presente ley:

- El cumplimiento de la obligatoriedad escolar prevista por la Ley de Educación Nacional, 26.206; la erradicación del analfabetismo; y el impulso de la educación permanente;
- El fortalecimiento de las trayectorias educativas de los y las jóvenes en el nivel obligatorio, superior y en la formación profesional;
- El diseño de políticas públicas educativas para la mejora de la calidad de vida de jóvenes y adultos/as.

Art. 4º – *Objetivos.* El programa tiene los siguientes objetivos:

- Acompañar con acciones concretas la terminalidad educativa de estudiantes en todo el territorio nacional en ámbitos de la educación obligatoria y superior, y de reinserción educativa en los casos que corresponda;
- Fortalecer el sistema nacional de becas y seguridad social destinado a jóvenes de la Argentina;
- Ampliar las oportunidades de formación técnico profesional y la inserción laboral de los y las jóvenes; y
- Brindar herramientas que tengan como fin el acceso igualitario a dispositivos tecnológicos y conectividad de titulares del programa.

Art. 5º – *Titulares.* Son titulares del Programa Progresar los y las jóvenes habitantes de la Nación, cuyas edades se encuentran comprendidas entre dieciséis (16) y treinta (30) años que cumplan con los requisitos dispuestos por las reglamentaciones correspondientes.

Art. 6º – *Requisitos.* Los requisitos y condiciones para aspirar a ser titular del Programa Progresar serán

## INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Osuna y otras/os señoras/es diputadas/os sobre la creación del Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina (Progresar), con el fin de promover oportunidades de permanencia, egreso, reinserción educativa en todos los niveles y en la formación técnico profesional de jóvenes entre dieciséis (16) a treinta (30) años de edad inclusive residentes en la Argentina; en el marco de lo establecido por la ley 26.206, de Educación Nacional; la ley 26.058, de Formación Técnico Profesional; y la ley 24.521, de Educación Superior, y han tenido a la vista los proyectos de ley (expte. 3.398-D.-2021), del señor diputado (m. c.) Rauschenberger y otra señora diputada, y el (expte. 3.351-D.-2022), del señor diputado Figueroa; y han creído conveniente proponer su sanción con las modificaciones del dictamen que antecede.

*Blanca I. Osuna.*

\* Integra dos (2) comisiones.

determinadas en cada convocatoria por el Ministerio de Educación de la Nación y deben incluir las siguientes condiciones:

- a) Tener entre dieciséis (16) y treinta (30) años de edad inclusive;
- b) Ser argentina/o nativa/o; naturalizada/o o extranjera/o, con residencia legal de dos (2) años en el país y contar con documento nacional de identidad;
- c) Acreditar la regularidad en una institución educativa o la asistencia a cursos o centros de formación acreditados por el programa;
- d) Los ingresos de la/el joven y de su grupo familiar no deberán ser superiores a tres (3) salarios mínimos, vitales y móviles (SMVM); y
- e) Realizar un control anual de salud.

Art. 7º – El Ministerio de Educación de la Nación debe garantizar la participación de los y las jóvenes en las convocatorias al Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina (Progresar) sin distinción de origen, género, credo, condición familiar, social, cultural, económica, étnica, ideológica, o cualquier otra circunstancia o condición personal.

Art. 8º – *Grupos prioritarios.* Son grupos prioritarios los que se encuentran integrados por jóvenes que cursan los niveles de obligatoriedad escolar establecidos por el artículo 16 la Ley de Educación Nacional, 26.206, y tengan de dieciséis (16) a dieciocho (18) años de edad.

Art. 9º – *Instituciones que alcanza.* Participan en el Programa Progresar las instituciones educativas públicas de gestión estatal. El Ministerio de Educación de la Nación podrá disponer la incorporación de las instituciones educativas públicas de gestión privada que cumplan con los requisitos oportunamente establecidos.

Art. 10. – *Del titular.* Quienes posean Progresar tienen derecho a:

- a) Percibir una transferencia monetaria en los plazos estipulados por el Ministerio de Educación de la Nación; y
- b) Ser titular de una tarjeta de débito sin costo donde se acredeite la transferencia monetaria.

Art. 11. – *Intransferibilidad.* El Progresar en todas sus líneas es un beneficio de carácter personal e intransferible de la/el estudiante.

Art. 12. – *Compatibilidades.* El Progresar es compatible con la percepción de:

- a) Asignación universal por hijo (AUH);
- b) Asignación universal por embarazo;
- c) Tarjeta Alimentar;
- d) Programas sociales; y
- e) Becas de carácter académico, de investigación, extensión y formación.

Art. 13. – *Líneas.* El Progresar se organiza de acuerdo con líneas estratégicas de implementación para los diferentes niveles educativos.

- a) Educación obligatoria: acompañar a los y las jóvenes en la finalidad de sus estudios obligatorios, según lo establecido en el artículo 16 de la ley 26.206, de Educación Nacional;
- b) Educación superior: fomentar el ingreso y egreso a la educación superior en el marco de la Ley de Educación Superior, 24.521; y
- c) Formación profesional o para el trabajo: impulsar la educación profesional, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Formación Técnico Profesional, 26.058.

Art. 14. – *Nuevas líneas progresar.* El Ministerio de Educación de la Nación puede incorporar nuevas líneas estratégicas de implementación de Progresar con modalidades específicas según corresponda.

Art. 15. – *Convocatorias.* El Ministerio de Educación de la Nación es responsable de establecer las fechas, modalidades y duración de las convocatorias de carácter públicas, abiertas y dispuestas como mínimo en dos períodos del año calendario.

Art. 16. – *Adjudicación.* La adjudicación de la beca a los/as titulares está a cargo del Ministerio de Educación de la Nación y la Administración de la Seguridad Social (ANSES) que tienen las siguientes funciones:

- a) Evaluar el cumplimiento de los requisitos académicos de los y los inscritos;
- b) Realizar una evaluación socioeconómica por medio de la base de datos de la Administración de Seguridad Social (ANSES) según de los ingresos del/a postulante y los de su grupo familiar registrados al momento de la inscripción; y
- c) Comunicar los resultados de las evaluaciones en un plazo no mayor a un (1) mes desde el cierre de la convocatoria.

Art. 17. – *Comisión bicameral.* Créase en el ámbito del Congreso de la Nación, la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento del Programa Progresar, que tendrá el carácter de comisión permanente.

La comisión bicameral se integrará por tres (3) senadores y tres (3) diputados nacionales, según resolución de cada Cámara. De entre sus miembros elegirán un (1) presidente, un (1) vicepresidente y un (1) secretario. Quienes serán elegidos por sus respectivos cuerpos, teniendo el cometido de constituir y ejercer la coordinación entre el Congreso Nacional y los organismos involucrados del Poder Ejecutivo nacional, a los efectos del cumplimiento de la presente ley y sus resultados, debiendo informar a los respectivos cuerpos legislativos sobre todo el proceso que se lleve adelante conforme a las disposiciones de esta ley.

Para cumplir su cometido, la citada comisión deberá ser informada invariablemente y/o a su requerimiento de toda circunstancia que se produzca en el desenvolvi-

miento de los temas relativos a la presente ley, consignando con la información, la documentación pertinente.

Podrá requerir datos y antecedentes, formular observaciones, propuestas, recomendaciones que estime oportunas y emitir dictamen en los asuntos a su cargo. A estos efectos la comisión bicameral queda facultada a dictarse su propio reglamento de funcionamiento. Los cargos serán renovados cada dos años en forma rotativa.

El Ministerio de Educación a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social gozará de autonomía financiera y económica, estando sujetos a la supervisión de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento Progresar, creada en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación. La comisión tendrá las siguientes competencias:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo nacional, por resolución conjunta de ambas Cámaras a los candidatos para la designación de un (1) funcionario representante del Ministerio de Educación de la Nación y un (1) funcionario representante de la Administración Nacional de la Seguridad Social que desarrollen funciones de conexión y enlace entre los cuerpos involucrados;
- b) Evaluar informes respecto al funcionamiento del Programa Progresar;
- c) Sugerir estrategias para la implementación del Programa Progresar; y
- d) Promocionar y difundir las acciones del Programa Progresar.

Art. 18. – *Reclamos*. El Ministerio de Educación de la Nación debe garantizar mecanismos de reclamo accesibles para los y las aspirantes luego de cada proceso de evaluación.

Art. 19. – *Pagos*. El Ministerio de Educación de la Nación es el responsable de liquidar las transferencias monetarias y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) es la encargada de efectivizar los pagos a cada titular.

Art. 20. – *Espacios Progresar*. Se crean los espacios Progresar en el marco de la órbita del Ministerio de Educación de la Nación, entendidos como espacios de tutorías y acompañamiento para aspirantes y titulares del programa que funcionarán en las instituciones educativas. A esos efectos reglamentará y asistirá su implementación.

Art. 21. – *Objetivos espacios Progresar*. Los espacios Progresar están coordinados por la institución educativa y tienen como objetivo:

- a) Acompañar las gestiones para el acceso a las convocatorias;
- b) Difundir las nuevas convocatorias y condiciones;
- c) Brindar información confiable y accesible sobre el programa; y
- d) Fortalecer las trayectorias educativas de los titulares.

Art. 22. – *Inclusión digital*. Es prioridad del Ministerio de Educación de la Nación la implementación de acciones con el fin de fortalecer la inclusión digital de titulares de Progresar, con el objeto de colaborar en garantizar el acceso a dispositivos tecnológicos y de conectividad.

Art. 23. – *Evaluación anual*. El Ministerio de Educación de la Nación debe realizar evaluaciones anuales del programa orientadas a conocer la implementación y funcionamiento del programa de acuerdo con las experiencias de los siguientes grupos:

- a) Titulares de todas las líneas estratégicas de implementación de Progresar;
- b) Familias de los y las titulares del beneficio;
- c) Docentes; y
- d) Equipos de gestión y conducción de instituciones educativas.

Art. 24. – *Objetivos de la evaluación anual*. Las evaluaciones anuales del programa tienen como objetivos:

- a) Recopilar información sobre las experiencias de los/as titulares, familias y docentes;
- b) Distinguir debilidades y fortalezas del programa según sus participantes; y
- c) Construir una base de datos para la toma de decisiones respecto a nuevas convocatorias.

Art. 25. – *Cese de la titularidad en el programa*. El programa cesa en los siguientes casos:

- a) Por el vencimiento de los meses correspondientes a la convocatoria;
- b) Por fallecimiento del titular;
- c) Por renuncia del titular;
- d) Por incumplimiento de los requisitos; o
- e) Por falsear u omitir información en los procesos de evaluación.

Art. 26. – *Presupuesto*. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley son solventados por medio del fondo fiduciario público denominado Fondo Fiduciario Progresar –decreto 57/22– y por fondos que el Estado nacional destine a tal fin, los que deberán ser incluidos en el presupuesto de la administración pública nacional, en el marco de la política presupuestaria que el gobierno plantea para la jurisdicción.

Art. 27. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Blanca I. Osuna. – Hilda C. Aguirre. – Juan C. Alderete. – Héctor “Cacho” Barbaro. – Tanya Bertoldi. – Mara Brawer. – Mabel L. Caparros. – Ricardo D. Daives. – Ana C. Gaillard. – Ricardo Herrera. – Susana G. Landriscini. – Mónica Macha. – María R. Martínez. – Juan M. Pedrini. – Nancy Sand. – Eduardo Toniolli.*